

Expediente 2023-00285-00

Divorcio

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho se encuentra demanda de **Divorcio** promovida a través de apoderado judicial por **LEONARDO FABIO MALDONADO MURIEL en contra de ELVIRA MERCEDES AGUIRRE ARROYAVE**, la que se observa reúne los requisitos formales con las exigencias establecidas en el art. 82 y ss. Del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de Divorcio promovida a través de apoderado judicial por **LEONARDO FABIO MALDONADO MURIEL en contra de ELVIRA MERCEDES AGUIRRE ARROYAVE**

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se dispone notificar personalmente a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos.

Como quiera que se anuncia en la demanda que se desconoce el lugar de domicilio la parte pasiva, es del caso ordenar el emplazamiento, en consecuencia por medio de la secretaria del juzgado, inclúyase en la página web rama judicial – registro nacional de personas emplazadas, las partes del proceso, radicado y demás especificaciones del caso.

QUINTO: Al doctor **SANTIAGO MENDOZA GUZMAN**, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.

gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226692850b4008a4f78b358fa3d071ff414bc878929c26b7408f1343d555f622**

Documento generado en 24/10/2023 07:23:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>